

AUTO No. 02425

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2005ER39145** de fecha **26 de Octubre de 2005**, el Señor **JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE**, actuando en su calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de evaluación técnica de individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 80 con calle 36 A Sur (zona verde al interior de la Urbanización Francisco José de Caldas), localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

Que en atención al radicado anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, previa visita realizada el día 11 de Noviembre de 2005, en la Avenida Carrera 80 con Calle 36 A Sur (zona verde al interior de la Urbanización Francisco José de Caldas), emitió el **Concepto Técnico S.A.S. No. 12959 del 19 de diciembre de 2005**, en el cual consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, debido a que presenta interferencia con redes de conducción eléctrica, mal estado físico y fitosanitario.

Que igualmente, el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003, -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02425

del recurso forestal, mediante el pago de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$157.598)**, equivalente a un total de 1.53 IVP y 0.41 SMMLV (año 2005); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)**.

Que mediante Auto No. 1106 de fecha 04 de mayo de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural encaminado a resolver la solicitud presentada por el peticionario; en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que continuando con trámite ambiental, mediante **Resolución N° 1611 del 21 de julio de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con NIT: 860.030.197-0, para realizar la tala del individuo arbóreo de la especie Cipres, considerado técnicamente viable mediante Concepto Técnico S.A.S. No. 12959 del 19 de diciembre de 2005.

Que consecuente con lo anterior, el precitado acto administrativo determino por concepto de compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal, el pago de la suma correspondiente a **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$157.598)**, equivalente a un total de 1.53 IVP; y por concepto de evaluación y seguimiento, la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)**.

Que la mencionada resolución, fue debidamente notificada en forma personal a la señora **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**, el día 22 de septiembre de 2006, quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 65.734.883, en su calidad de representante legal del Jardín Botánico de Bogotá, quedando debidamente ejecutoriada el día 29 de septiembre de 2006.

Que pese al anterior acto administrativo de autorización, ésta autoridad ambiental profirió **Resolución N° 429 del 31 de enero de 2008**, que autorizó igualmente a **CODENSA S.A. ESP**, con Nit 830037248-0, a través de su representante legal, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Ciprés, situado en espacio público de la Avenida Carrera 80 con calle 36 A Sur (zona verde al interior de la Urbanización Francisco José de Caldas), localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C. Tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico S.A.S. No. 12959 del 19 de diciembre de 2005.

AUTO No. 02425

Que igualmente determinó en su artículo cuarto, que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, con el pago de la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$157.598) M/CTE, equivalente a un total de 1.53 IVP y 0.41 SMMLV (año 2005); y por concepto de evaluación y seguimiento, la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300) M/CTE, de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico N° 3675 de 2003 y la Resolución N° 2173 de 2003.

Que el referido Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 08 de julio de 2008, al Señor CARLOS MAURICIO GARCIA CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.135.273, en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la empresa autorizada (conforme a los documentos obrantes a folios 20 al 28 del expediente), quedando debidamente ejecutoriado el día 15 de julio de 2008.

Que continuando con el trámite respectivo, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó seguimiento a la Resolución N° 1611 de 2006, para lo cual emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 14181 del 24 de septiembre de 2008**, el cual determinó:

"EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2008 MEDIANTE VISITA REALIZADA A LA CARRERA 80 AV. ABASTOS CON CALLE 36 A SUR, EN ZONA VERDE AL INTERIOR DE LA URBANIZACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, EN ESPACIO PÚBLICO, SE VERIFICO LA EJECUCIÓN DE LOS TRATAMIENTOS AUTORIZADOS EN LA RESOLUCIÓN N° 1611 DE 2006; LOS TRATAMIENTOS EJECUTADOS CORRESPONDEN A LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CIPRES. LA VERIFICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN Y EL PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO SE HARÁ POSTERIORMENTE MEDIANTE CRUCE DE CUENTAS ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE."

Que visto a folios 41 al 43 del cuaderno administrativo, se evidencia comunicado 2009EE5356 de fecha 4 de febrero de 2009, de la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, en el cual informa a solicitud de la sociedad CODENSA - Subgerencia de Mantenimiento- radicada 2008ER56241 del 5 de diciembre de 2008, relacionada con la localización exacta del individuo arbóreo autorizado para tala mediante la Resolución No. 0429 del 31 de enero de 2008; que el mismo tratamiento silvicultural para el mencionado árbol había sido autorizada al JARDIN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS mediante la Resolución No. 1611 del 21 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02425

julio de 2006, y al hacer la visita al sitio, se evidenció que el mismo ya había sido talado.

Que igualmente, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó seguimiento a la Resolución N° 429 del 31 de enero de 2008, para lo cual emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 07177 del 29 de abril de 2010**, previa visita realizada el día 26 de marzo de 2010 el cual conceptuó:

"Se comprobó que se ejecutó el tratamiento silvicultural de tala de un individuo. Se verificará con Codensa el cumplimiento de la compensación establecida en el acto administrativo y el pago por concepto de evaluación y seguimiento."

Que con los antecedentes evidenciados, se verificó que la real situación fáctica de la Resolución N° 429 del 31 de enero de 2008, corresponde a la plasmada en la Resolución N° 1611 del 21 de julio de 2006, en la que fue autorizado al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS"**, con NIT: 860.030.197-0, efectuar el tratamiento silvicultural considerado técnicamente viable mediante el **Concepto Técnico SAS No. 12959 de fecha 19 de diciembre de 2005**.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificada la base de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante Certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -para la época-, fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con NIT: 860.030.197-0, en el cual se incorpora la obligación por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$157.598) M/CTE**, equivalente a un total de 1.53 IVP y 0.41 SMMLV (año 2005), ordenado en el la Resolución 1611 del 21 de julio de 2006.

Que en relación con la obligación correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, se acatará lo considerado en la mediante la Resolución No. 5427 del 20 septiembre 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C." tal como se determinó en su artículo primero, el cual a su tenor literal prevé:

AUTO No. 02425

"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, no se configura para el Jardín Botánico José Celestino Mutis obligación alguna por servicio de evaluación y seguimiento ambiental."

Que la normativa *ibidem* adicionalmente previó su ámbito de aplicación, tal como se observa al tenor de su artículo cuarto:

"ARTÍCULO CUARTO.- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución aplicarán para aquellas actuaciones, adelantadas por esta Entidad, tendientes al cobro por servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental al Jardín Botánico José Celestino Mutis, en vigencia del Decreto 472 de 2003."

Que por lo anteriormente expuesto, es claro que el árbol objeto de autorización a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS y a la Empresa CODENSA, es el mismo; así las cosas, ejecutada la tala por el JBB y cumplidas las obligaciones generadas como consecuencia del trámite autorizado, claro es que las obligaciones impuestas a la empresa CODENSA S.A. E.S.P., a través de la Resolución 429 de 2008, cesaron.

Que como se pudo establecer, el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", entidad que finalmente realizó la intervención silvicultural de tala conforme a la verificación realizada por ésta autoridad ambiental, y atendiendo a los proyectos de arborización que realizó el Jardín Botánico de Bogotá en el año 2006, se realizó el respectivo cruce de cuentas, quedando debidamente compensado el servicio ambiental que prestaba el árbol talado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02425

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que en virtud de lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se evidencia que mediante Resolución No. 0429 del 31 de enero de 2008, le fue ordenado a CODENSA S.A. ESP, con Nit. 830037248-0, a través de su representante legal, llevar a cabo el tratamiento silvicultural correspondiente a la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, el cual se encontraba ubicado en espacio público de la Avenida Carrera 80 con Calle 36A Sur (zona verde al interior de la Urbanización Francisco José de Caldas), localidad de Kennedy de Bogotá D.C, habida consideración que confluían situaciones que determinaban la necesidad que dicha entidad realizara la intervención silvicultural, sin embargo, en la Resolución No. 1611 del 21 de julio de 2006, previamente se había ordenado al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS", con Nit. 860030197-0, realizar la misma actividad silvicultural de tala sobre el mencionado espécimen.

Que puestas así las cosas, conforme al seguimiento ambiental realizado por ésta Secretaría Distrital de Ambiental, se comprobó que finalmente fue la entidad distrital – Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", quien realizó la intervención silvicultural.

AUTO No. 02425

Que por otra parte, en los citados actos administrativos fue establecida obligación por concepto de compensación por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$157.598) M/CTE, equivalentes a un total de 1.53 IVP(s) y 0.41 SMMLV (año 2005), la cual fue cruzada mediante documento de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por el Subdirector Financiero y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A. (fl. 69-71)

Que así mismo, y toda vez que el Jardín Botánico de Bogotá ejecutó los tratamientos silviculturales, cabe precisar que en relación con los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, se atenderá a lo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 5427 de 2011, que declaró exonerado de dichos pagos al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada a ésta autoridad ambiental mediante radicado DAMA No. 2005ER39145 del 26 de octubre de 2005, de la cual no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-06-1024.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 02425

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente DM-03-06-1024, en materia de autorización silvicultural ejecutada por parte del **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ "JOSÉ CELESTINO MUTIS"**, con Nit. 860.030.197-0, relacionada con la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, que se encontraba ubicado en espacio público de la Avenida Carrera 80 con Calle 36 A Sur (zona verde al interior de la Urbanización Francisco José de Caldas), localidad de Kennedy de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el cuaderno administrativo DM-03-2006-1024 al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO DE BOGOTÁ "JOSE CELESTINO MUTIS"**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida Calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación a la **CODENSA S.A. – E.S.P.**, con Nit. 830037248-0, representada legalmente por el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.681.401, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93-66, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 02425

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de julio del 2015

**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(EXPEDIENTE DM-03-06-1024)

Elaboró: DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C.: 31657735	T.P.: 180340	CPS: CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/03/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/07/2015
Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C.: 80228242	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	27/07/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C.: 52528242	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/07/2015

CONSTANCIA DE EJECUCION

En Bogotá D.C. hoy 31 JUL 2015 () del mes de _____ del año (20__), se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si
Radicación #: 2016EE85442 Proc #: 3440249 Fecha: 2016-05-27 09:03
Tercero: 830037248-0 - CODENSA S.A ESP
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor:
David Felipe Acosta Correa
Representante Legal
CODENSA S.A. E.S.P.
Carrera 13 A 93 - 66
Tel: 7115115
Ciudad

Referencia: Comunicación de actos administrativos.

Respetado Señor:

Teniendo en cuenta lo establecido en los actos administrativos proferidos por esta entidad, en el cual se ordena el archivo de un trámite ambiental y se dispone dentro de articulado la obligación de comunicar la providencia, se envía copia integral y legible del Auto 2425 del 30 de julio de 2015.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 extensión 8809, grupo de notificaciones, ubicada en la Av. Caracas # 54 - 38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Yanneth Buitrago

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: DM-03-2006-1024
Anexos: Un (1) acto administrativo.

Revisó y aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO

Proyectó: VICTOR ALFONSO GARZON LEON

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

*Eduardo
Moya 27/2016*

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**